SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Usme

Fecha de Solicitud: 04/12/2025	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo, Administrativa y Financiera

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 615-2025 CCV (138765)	**Fecha de Suscripción**: 23/09/2025	**Tipo de Contrato: COMPRAVENTA**
Plazo Inicial: (2) meses	**Fecha de Inicio:** 07/10/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 06/12/2025
Objeto: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN A MONTO AGOTABLE DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ALCALDÍA LOCAL DE USME CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN Y FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL		
Contratista: SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS		
Interventor/ Supervisor: LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA		**Valor Inicial: $** 51.122.755
Número del proceso SECOP I o II: FDLU-SASI-012-2025 (138765)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 20/08/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$0	**Tiempo**: (2) meses y (21) días o hasta el 27 de FEBRERO de 2026. **Fecha Terminación Final**: 27/02/2026	N/A

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$0** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$51.122.755**
Valor ejecutado:	**$0**
Valor Pagado:	**$0**
Valor a Adicionar:	**$0**
Valor total	**$51.122.755**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante radicado 20255510179452 de fecha 04 de diciembre de 2025, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.815 expedida en Soacha, en su condición de representante legal del contratista SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS, NIT 900.830.516-4, ha solicitado se conceda una prórroga hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026, teniendo en cuenta, las siguientes consideraciones de orden técnico:

"1. Conforme al contrato celebrado, se estableció la entrega de chaquetas institucionales, elementos que deben ser bordados con el logo institucional de acuerdo con el anexo técnico. Para la elaboración de dichos elementos se utiliza una bordadora industrial textil, máquina que, de acuerdo a su nombre borda con hilos el logo requerido.

El pasado martes 02 de diciembre de 2025 en el proceso de bordado de las chaquetas se fundió el embrague de llave, sistema que permite tanto transmitir como interrumpir la transmisión de la energía mecánica a su acción final de manera voluntaria, se anexa evidencia del embregue fundido:



Se solicito de manera inmediata el cambio de las piezas, pero el fabricante manifiesta que el embrague de la bordadora es un repuesto importado desde Alemania que requiere de más tiempo de entrega. Por dicho motivo nos solicita plazo hasta el jueves 15 de enero de 2026 para hacer la entrega e instalación del repuesto.

Menester mencionar que los repuestos deben ser cambiados única y exclusivamente por repuestos originales de fábrica, ya que si el cambio se llegare a efectuar por alguna pieza genérica se pone en riegos la maquinaria y podría llegar a generar la perdida de la máquina.

(…)

En este sentido, el contratista aduce situaciones inesperadas, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, señalando que:

(...) Sin lugar a dudas, la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo".

De otra parte, se establece un cronograma de entregas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato, así:

CRONOGRAMA DE ENTREGAS CONTRATO No. 615-2025 CCV (138765)		
No.	**ACTIVIDAD**	**FECHA**
1	ENTREGA 300 CHAQUETAS	29/12/2025
2	ENTREGA 200 CHAQUETAS	09/01/2026
3	ENTREGA 350 CHAQUETAS	20/02/2026

En la solicitud también se manifiesta que: "*Desde la entrega de la materia prima a día de hoy se han cortado y bordado algunas piezas, como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico*:





Fundamento Jurídico:

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:*

> *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

Es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Usme.

Al respecto, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia Compra Eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades. Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato. La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de

algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 35,91
Valor máximo para adición en SMLV: 17,95
Valor adición solicitada en SMLV: 0

En mérito de lo expuesto, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, así como a lo señalado en el Concepto C-073 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, las partes acuerdan de manera expresa la voluntad de suscribir la prórroga del plazo de ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, sin que ello implique modificación del valor contractual ni de las demás cláusulas inicialmente pactadas, las cuales continúan vigentes en su totalidad.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación (Prórroga) del Contrato de Compraventa No. 615-2025 CCV (138765).

Supervisor(a)
LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local de Usme

Edward A. Moreno A.

Apoyo a la Supervisión
EDWARD ALBERTO MORENO ARBELAEZ
Profesional Especializado 222-24

Proyectó: Edward Moreno – Profesional Especializado 222-24 Edward A. Moreno A.
Revisó: Soley Osma – Abogada Despacho Contratación